



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

31611

20/10/25 10:08

246598-49E10T108AL20

Sistema de Control de Asunto:

Querétaro, Qro., a 20 de Octubre del 2025.

Asunto: **Se presenta iniciativa de Ley.**

**H. PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

P R E S E N T E:

DIPUTADO HOMERO BARRERA MCDONALD, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; someto a la consideración de esta Soberanía la presente ***"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"***, misma que se sustenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 17 de junio de este año la mañana daba cuenta de una terrible noticia, en un accidente automovilístico pierde la vida una persona cuyo vehículo había sido impactado por otro que circulaba con exceso de velocidad y cuya persona conductora no respetó las señales de tránsito.



Minutos más tarde, se da cuenta por diversos medios de comunicación que quien conducía el vehículo responsable del accidente y fallecimiento de otra persona, era una fémina cuyo estado de ebriedad era evidente.

Esa misma fecha, ya por la noche, nuevamente por medios de comunicación y redes sociales se da cuenta de otro incidente vial, ahora en pleno Centro Histórico de la ciudad, donde nuevamente se tiene como responsable a una persona que conducía en estado de ebriedad y que además, tuvo la osadía de retirarse del lugar, auspiciada por una nula respuesta de las autoridades de emergencias para acudir, pese a que diversos ciudadanos habían solicitado su presencia para asegurar a la persona conductora en estado etílico.

Pero no es nada nuevo, a diario en diversos puntos del Estado se da cuenta de accidentes de diversas magnitudes, algunos solo con consecuencias materiales leves hasta aquellos en los que, por desgracia, se pierden vidas.

El consumo de alcohol, incluso en cantidades relativamente pequeñas, aumenta el riesgo de verse involucrado en siniestros viales. Beber deteriora las funciones esenciales para una conducción segura, como la visión y los reflejos, y disminuye la capacidad de discernimiento, lo que se asocia generalmente a otros comportamientos de riesgo, como el exceso de velocidad y el incumplimiento de las normas de protección (uso del cinturón de seguridad y el casco).

Es importante recalcar que conducir bajo el efecto del alcohol puede tener consecuencias negativas para todos los usuarios de las vías, y no solo para el conductor. Así, las víctimas no siempre son los conductores que han consumido bebidas alcohólicas, sino también sus acompañantes o los pasajeros de otros vehículos, además de otros usuarios de las



vías, sobre todo los más vulnerables (peatones, ciclistas y motociclistas). Estas personas terminan sufriendo las consecuencias negativas del riesgo asumido por el conductor al manejar el vehículo bajo los efectos del alcohol.

Conducir bajo los efectos del alcohol se considera uno de los factores de riesgo más importantes de que se produzcan siniestros viales. Debido a los cambios fisiológicos que el consumo de alcohol produce en el ser humano, hay una relación directa entre la concentración de esta sustancia en la sangre, la ocurrencia de siniestros y la gravedad de las lesiones resultantes. **En general, el riesgo de sufrir un siniestro mortal es 17 veces mayor para una persona que conduce bajo los efectos del alcohol que para una persona sobria.**

La identificación la presencia de alcohol en la sangre se hace, la mayoría de las veces, mediante un análisis del aire expirado por los pulmones. La concentración de alcohol en sangre se suele expresar en gramos por decilitro (g/dl), aunque pueden emplearse otros valores.

En los operativos policiales por ejemplo (alcoholímetros) la medida se realiza normalmente con un alcoholímetro a partir del aire exhalado por la boca. En este caso, la cantidad de alcohol presente se mide en gramos por 210 litros de aire expirado (o en miligramos por 210 mililitros de aire expirado). Gracias a la relación existente entre las concentraciones de alcohol en la sangre y en la respiración, se puede utilizar el valor de esta última para determinar el nivel de alcohol en la sangre.

Los niveles de alcohol en la sangre permitidos para conducir un vehículo de motor varían de acuerdo con la legislación de cada entidad en nuestro país, e incluso entre los



municipios de un mismo estado, pero por lo general, suelen situarse entre 0,02 y 0,10 g/dl.

Hay que destacar que para la Organización Mundial de la Salud (OMS), las leyes sobre el alcohol y la conducción deberían tener como límites de referencia las concentraciones de alcohol en sangre de 0,05 g/ dl para la población en general y 0,02 g/dl para los conductores jóvenes o inexpertos.

En el caso particular del Estado de Querétaro, el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro establece, en el artículo 95, que se prohíbe conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire aspirado superior a 0.2 miligramos por litro para conductores de vehículos particulares, mientras que para vehículos de servicio público, transporte de personal, transporte escolar, de carga o mixtos, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o aire espirado.

Desde hace varios años, la OMS ha declarado que alrededor del 5% de defunciones en el mundo se producen por eventos relacionados con el consumo del alcohol, mientras que, para nuestro país, los accidentes automovilísticos relacionados con alcohol son, desde hace más de una década, la causa número 1 de muerte entre jóvenes y la tercera en adultos, es decir, en nuestro país, más de 15 mil jóvenes mueren al año por accidentes relacionados con el alcohol.

En México, el 30% del total de muertes por accidentes de tránsito y en la vía pública se debe al consumo excesivo de alcohol, aunado a factores como el incremento de la velocidad y a no usar cinturón de seguridad, además, la mortalidad más alta por



accidentes viales se presenta en la población entre 15 y 24 años, de acuerdo con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra) de la Secretaría de Salud.

Nuevamente acotando a nuestro estado, el consumo de alcohol se ha consolidado como la segunda causa de muerte en los jóvenes en Querétaro, solo superada por el suicidio, confirmó la secretaría de la Juventud en Querétaro.

Esta es la razón por la que se promueve la presente iniciativa, con la cual se pretende abordar el tema de la conducción de automotores por personas en estado de ebriedad o de otras sustancias, las cuales serán sancionadas de una forma agravada.

De igual manera, se elimina del texto normativo la parte relativa al “notorio estado de ebriedad” pues no es necesario que sea notorio para sancionar la conducta.

También se hará una homologación de criterios previstos en el Código Penal con lo que señala la Ley de Tránsito local, de forma que coincidan en las sanciones que señalan en sus contenidos, ya que, al menos en el artículo 227 del Código Penal, se encuentra en discordancia con lo dispuesto en el numeral 228 respecto al tiempo mínimo y máximo de inhabilitación, situación que con la presente iniciativa se supera.

De igual forma, en la Ley de Tránsito local, se inserta que forzosamente se irán al corralón los vehículos cuyo conductor haya sido encontrado conduciendo bajo el influjo de sustancias. También se elimina la posibilidad de que un conductor pueda ser hasta 3 veces reincidente en conducir bajo los efectos de sustancias, pues ahora desde la primera conducta de reincidencia, se le revocará la licencia de forma permanente.



Para mejor compresión, se inserta un cuadro comparativo de las modificaciones al Código Penal y a la Ley de Tránsito.

CÓDIGO PENAL	
LEGISLACIÓN VIGENTE	PROPIUESTA
<p>ARTÍCULO 228.- Al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción, se le aplicará prisión de 3 meses a 2 años o de noventa a trescientas sesenta horas de trabajo a favor de la comunidad y de 50 a 200 días multa e inhabilitación de tres meses a un año para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.</p> <p>En caso de reincidencia, se le aplicará prisión de 6 meses a 3 años o de trescientas sesenta a setecientas veinte horas de trabajo a favor de la comunidad de 100 a 300 días multa e inhabilitación por un año o de manera</p>	<p>ARTÍCULO 228.- Al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras, se le aplicará prisión de 6 meses a 4 años o de doscientas a quinientas horas de trabajo a favor de la comunidad y de 100 a 400 días multa e inhabilitación de seis meses a cinco años para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.</p> <p>En caso de reincidencia, se le aplicará prisión de 1 a 5 años o de quinientas a novecientas cincuenta horas de trabajo a favor de la comunidad de 200 a 600 días multa e inhabilitación definitiva para manejar vehículos de</p>



<p>definitiva para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>	<p>motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>
<p>Se duplicarán las sanciones establecidas en el párrafo anterior al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción y cause una lesión que produzca incapacidad parcial o total permanente o provoque la muerte.</p>	<p>Se duplicarán las sanciones de prisión, horas en favor de la comunidad y días multa establecidas en el párrafo anterior, al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras y cause una lesión que produzca incapacidad parcial o total permanente. En caso de que se provoquen la muerte, la sanción será triplicada.</p>
<p>Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio del concurso de delitos.</p>	<p>Las sanciones previstas...</p>
<p>Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros o de carga, se duplicará la pena señalada en el párrafo anterior.</p>	<p>Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros o de carga, se duplicarán las</p>



		penas señaladas en los párrafos anteriores.
En ambos casos se estará a lo dispuesto en el Artículo 227 de esta Ley.		En ambos casos...

LEY DE TRÁNSITO		
Artículo 33. El Personal Operativo deberá remitir vehículos a los depósitos vehiculares autorizados en los siguientes supuestos: ... XII. Cuando el conductor del vehículo se encuentre en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, previo a que se realicen las pruebas o exámenes pertinentes para determinar tal situación; ...		Artículo 33. El Personal Operativo deberá remitir vehículos a los depósitos vehiculares autorizados en los siguientes supuestos: ... XII. Cuando el conductor del vehículo se encuentre estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, previo a que se realicen las pruebas o exámenes pertinentes para determinar tal situación; ...
Artículo 102. La Secretaría suspenderá el uso de licencia para		Artículo 102. La Secretaría suspenderá el uso de licencia para



conducir por el plazo de tres meses a tres años, en los siguientes casos: ...	conducir por el plazo de seis meses a cinco años, en los siguientes casos: ...
V. Cuando el titular sea sancionado por segunda ocasión en un periodo no mayor a un año contado a partir de la primera sanción por conducir un vehículo en estado de ebriedad; y ...	V. Derogada; y ...
Artículo 103. La Secretaría cancelará las licencias o permisos para conducir en los siguientes supuestos: I. Cuando el titular de la misma sea sancionado por tercera ocasión en un periodo menor a tres años por conducir un vehículo en estado de ebriedad; ...	Artículo 103. La Secretaría cancelará las licencias o permisos para conducir en los siguientes supuestos: I. Cuando el titular de la misma sea sancionado por segunda ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad; ...
Cuando la Secretaría cancele una licencia para conducir, ésta quedará impedida para expedir una nueva	Cuando la Secretaría cancele una licencia para conducir, ésta quedará impedida para expedir una nueva



licencia al conductor, salvo que el conductor apruebe los programas establecidos por la Secretaría para tal efecto, conforme al reglamento.	licencia al conductor, salvo que el conductor apruebe los programas establecidos por la Secretaría para tal efecto, conforme al reglamento, excepto cuando la cancelación haya sido por lo previsto en la fracción I de este artículo, en cuyo caso, la cancelación será permanente.
El titular de...	El titular de...

Por último, se prevé exhortar tanto al Estado como a los Municipios a que generen o en su caso refuercen los programas de prevención de adicciones, alcoholismo y accidentes automovilísticos tales como el alcoholímetro, y otros que puedan servir para inhibir que las personas conduzcan en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias.

En mérito de lo anterior someto a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 228 del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar así:



ARTÍCULO 228.- Al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras, se le aplicará prisión de 6 meses a 4 años o de doscientas a quinientas horas de trabajo a favor de la comunidad y de 100 a 400 días multa e inhabilitación de seis meses a cinco años para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

En caso de reincidencia, se le aplicará prisión de 1 a 5 años o de quinientas a novecientas cincuenta horas de trabajo a favor de la comunidad de 200 a 600 días multa e inhabilitación definitiva para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

Se duplicarán las sanciones de prisión, horas en favor de la comunidad y días multa establecidas en el párrafo anterior, al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras y cause una lesión que produzca incapacidad parcial o total permanente. En caso de que se provoquen la muerte, la sanción será triplicada.

Las sanciones previstas...

Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros o de carga, se duplicarán las penas señaladas en los párrafos anteriores.

En ambos casos...



ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman la fracción XII del artículo 33, el primer párrafo del artículo 102, y la fracción I y el párrafo segundo del artículo 103; además se deroga la fracción V del artículo 102, todos de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, para quedar así:

Artículo 33. El Personal Operativo...

I. a la XI. ...

XII. Cuando el conductor del vehículo se encuentre estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, previo a que se realicen las pruebas o exámenes pertinentes para determinar tal situación;

XIII. a la XVII. ...

Artículo 102. La Secretaría suspenderá el uso de licencia para conducir por el plazo de **seis** meses a **cinco** años, en los siguientes casos:

I. a la IV. ...

V. Derogada; y

VI. ...



Cuando el infractor...

Artículo 103. La Secretaría cancelará ...

I. Cuando el titular de la misma sea sancionado por **segunda** ocasión por conducir un vehículo en estado de ebriedad;

II. a la IV. ...

Cuando la Secretaría cancele una licencia para conducir, ésta quedará impedida para expedir una nueva licencia al conductor, salvo que el conductor apruebe los programas establecidos por la Secretaría para tal efecto, conforme al reglamento, **excepto cuando la cancelación haya sido por lo previsto en la fracción I de este artículo, en cuyo caso, la cancelación será permanente.**

El titular de...

ARTÍCULO TERCERO: Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a los Ayuntamientos de los 18 municipios de Estado de Querétaro a efecto de que, a través de las dependencias que estimen pertinentes y sean competentes, refuerzen sus programas y acciones de prevención de adicciones, así como para que incrementen los mecanismos de detección de conductores de automóviles bajo el influjo de sustancias que alteran la adecuada conducción de automóviles.



TRANSITORIOS

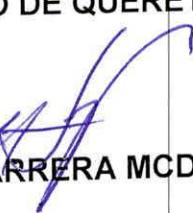
ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a los Ayuntamientos de los 18 municipios del Estado de Querétaro para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO


HOMERO BARRERA MCDONALD
DIPUTADO